

N° 65 -2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 27 ENE 2025

VISTO: El Memorando N° 033-2025-HSR-AND/UND-RR.HH-HSR, de fecha 09 de enero del 2025, proveniente de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de Resolución Directoral a fin de resolver la suscripción del Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Antonio Abad del Cusco- Facultad de Ciencias de la Salud y el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, de fecha 29 de diciembre del 2022, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Constitución Política del Perú, es también conocida como la Carta Magna, siendo la Ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país. Asimismo, determina la estructura y organización del Estado Peruano. De sus principios contenidos se desprenden todas las leyes de la República, la Constitución prima sobre toda Ley, sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos resolutiveos, en virtud del control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su título preliminar artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, indica "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el numeral 214.1. Del artículo 214 de la precitada norma, señala que los supuestos habilitantes para revocar un acto administrativo, con efectos a futuro, son los siguientes: 214.1.4.- "Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público";

Que, mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional en fecha 29 días del mes de diciembre del 2022, suscrito entre la Universidad San Antonio Abad del Cusco y el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, donde manifiestan su conformidad a las cláusulas que se encuentran estipuladas.

Que, con Informe N° 020-2025-UADI-HSR-AND, de fecha 08 de enero del 2024, la Jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, solicita la declaración de nulidad de convenio específico de Cooperación institucional, suscrito entre la Universidad San Antonio Abad del Cusco y el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, debido a la observaciones realizadas por la oficina de Asesoría Legal y DIFOR-DIGEP-MINSA, en cuanto que:

- Los convenios específicos, en general son suscritos por los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud. En cambio, Los Rectores suscriben los convenios marco.
- No consigna el detalle de las carreras profesionales de pregrado para las cuales brinda acceso.

Así también se observó el incumplimiento por parte de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, en los numerales 5.13, 5.14, 5.15 y 5.20 establecidos en el referido convenio, lo que correspondería aplicar la Cláusula Decima - Resolución de Convenio en su literal b). **Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas estipuladas en el convenio**, por tales consideraciones se dispone resolver la aludida resolución, la misma que generaría un perjuicio de la entidad salvo mejor parecer;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II, del 02 de agosto del 2024, mediante la cual se designa a la Magíster Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Antonio Abad del Cusco – Facultad de Ciencias de la Salud y el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, suscrito en fecha 29 de diciembre del 2022; a partir de la fecha 01 de junio del 2024 con efecto Retroactivo, por contravención al marco normativo vigente RM N°516-2021/MINSA y por incumplimiento del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planificación
Oficina de Administración
Unidad de RR.HH
Estadística (Portal de Transparencia)
Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación
Archivo
BSTA/aaaf

